

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE LOS ARTÍCULO 104 DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DE JORGE ANIBAL OSSA RODRIGUEZ
Radicación:	11001-31-10-030-2017-0356-00
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., 25 de julio de 2023
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTES

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
GUARDADOR SUPLENTE	JOSÉ NORBERTO OSSA RODRIGUEZ
ABOGADA	JHOANNA ALEJANDRA FORERO BRICEÑO

Teniendo en cuenta el fallecimiento del guardador principal NORBERTO OSSA MEJÍA y en atención a que mediante sentencia de fecha 19 de noviembre de 2018 se designó como guardador suplente al señor JOSÉ NORBERTO OSSA RODRIGUEZ, y reunidos como se encuentran los presupuestos legales, teniendo en cuenta el contenido del artículo 56 de la Ley 1306 de 2009 conforme al cual: “Los curadores o consejeros suplentes serán sucesivos y reemplazarán al principal o al suplente antecesor en sus ausencias definitivas o temporales”; procede el despacho a dar POSESIÓN al señor JOSÉ NORBERTO OSSA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.301.240 de Bogotá, como guardador de la persona en condición de discapacidad señor JORGE ANIBAL OSSA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.596.254 expedida en Bogotá, conforme con lo reglado en el artículo 85 de la Ley 1306 de 2009, para tal efecto la suscrita Juez Primera de Familia de Ejecución de Sentencias procede a tomarle el juramento de rigor, razón por la que manifestó cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, comprometiéndose a cumplir con las disposiciones contenidas en la citada ley y demás normas concordantes, así mismo con el cuidado de la persona en situación de discapacidad y con la administración de los bienes que tuviere o llegase a tener.

En virtud de lo anterior téngase por posesionado al señor JOSÉ NORBERTO OSSA RODRIGUEZ como guardador de su hermano el señor JORGE ANIBAL OSSA RODRIGUEZ.

Posesionado el guardador y en desarrollo de la actuación señalada mediante auto del pasado 12 de mayo de 2023, auto en que se indicó que el objeto de la audiencia es la rendición del informe de guarda de la persona en condición de discapacidad, vale decir, el señor JORGE ANIBAL OSSA RODRIGUEZ, a fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 1306 de 2009, en relación con el estado de salud del pupilo manifiesta el guardador que ha estado bastante inquieto, que tal vez va a necesitar un poco más de medicina porque no lo han podido manejar bien, que las distracciones de su hermano son la televisión, juegos de mesa, pero realmente necesita que lo revisen.

En este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra la dra. **JHOANNA ALEJANDRA FORERO BRICEÑO** y relata que ella es quien ha estado acompañando a las diligencias médicas al pupilo teniendo en cuenta que el guardador vive en el exterior, y precisa que mientras don Norberto padre ejerció la guarda no existió historia clínica sobre el estado de salud de Anibal, que desde el fallecimiento han estado haciendo los trámites, se le han realizado tomografías, pruebas de conocimiento, se está en seguimiento con psiquiatría, psicología, para poder darle un mejor manejo al pupilo; que él en el hogar puede hacer panadería, arte pero el pupilo no se ha querido interesar, que él tiene ataques o episodios violentos y necesita controlarlos para poder convivir en grupo.

Finalmente el guardador manifiesta que habla con su hermano una o dos veces al mes, cuando este quiere hablar.

Luego de rendido el informe de guarda del pupilo, se dicta la siguiente providencia:

*“**PRIMER AUTO:** Se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., corra traslado del informe sobre la situación personal del señor JORGE ANIBAL OSSA RODRIGUEZ, que presentó el guardador en audiencia, en compañía de su abogada, con apoyo en los documentos que reposan a folios 99, 92 (fundación nuevo rumbo), 86 (reverso) y 87 (anverso) relacionados estos últimos con la historia clínica del pupilo. para tal efecto envíense dichos documentos a los correos electrónicos de los interesados en el presente asunto, incluido por supuesto el ministerio público, así como copia de la presente acta.*

*Cumplido lo anterior, se ordena a la **Oficina de Apoyo** ingrese el expediente al despacho, para continuar con el trámite a que haya lugar.*

Las providencias anteriores se notifican en estrados.

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ

Firmado Por:
Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec6ef48ea062ebfc71a84d6df6cccd20b70caa2a8050764272db1be88b9e3aa**

Documento generado en 25/07/2023 01:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>